



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

**ESTADON° 34**

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2020-00092	PRUEBA EXTRAPROCESAL	JOSE NELSON PAZ ERAZO		AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	23 DE NOVIEMBRE DE 2020

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.<sup>1</sup>

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**INFORME SECRETARIAL:** San Lorenzo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Con el presente doy cuenta de la solicitud de aplazamiento de audiencia, presentada por el Dr. JORGE LARRAÑAGA, apoderado de la parte solicitante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO  
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN LORENZO NARIÑO**

Referencia: Prueba extraprocésal No. 2020-00092  
Solicitante: JOSE NELSON PAZ ERAZO

San Lorenzo Nariño, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte solicitante Dr. JORGE LARRAÑAGA GOYES, en escrito que antecede, solicita el aplazamiento de la diligencia de recepción de testimonio anticipado, programada inicialmente para el día 4 de noviembre de 2020, la cual fue aplazada mediante auto de 30 de octubre de los corrientes por el día 24 de noviembre del hogaño.

Para sustentar su solicitud, el apoderado judicial manifiesta que se han presentado inconvenientes de última hora.

Por otra parte, el apoderado de la parte solicitante allegó a este despacho las diligencias adelantadas para notificar personalmente a los señores ALEJANDRINA PINTA CUELAN y MARINO ROSADI CORDOBA LASSO, sin embargo, el despacho advierte que las mismas no cumplen con las formalidades previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 183 ibidem, incumpléndose de esta manera la exigencia de esta última norma que establece que la notificación personal debe realizarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Así las cosas, este Despacho, en atención al principio de la buena fe que debe orientar la actuación de los particulares ante las autoridades públicas, y en vista que no la notificación personal a ALEJANDRINA PINTA CUELAN y MARINO ROSADI CORDOBA LASSO no se ha realizado de acuerdo a las previsiones legales, se aceptará la solicitud de aplazamiento presentada por la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**RESUELVE:**

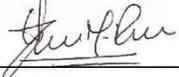
**PRIMERO: APLAZAR** la diligencia de interrogatorio anticipado programada para el día 24 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: FIJAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a los señores ALEJANDRINA PINTA CUELAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.085.314 de San Lorenzo –Nariño, y MARINO ROSADI CORDOBA LASSO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.336.841 de San Lorenzo –Nariño, el día **once (11) de diciembre de 2020** a partir de las **ocho de la mañana (8:00 AM)**.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte solicitante que aporte las constancias de citación para notificación personal y de notificación por aviso, si es del caso, a la diligencia de interrogatorio de los señores ALEJANDRINA PINTA CUELAN y MARINO ROSADI CORDOBA LASSO, agotando en debida forma el trámite de notificación personal previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., conforme lo ordena el artículo 183<sup>1</sup> ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</b></p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en <b>ESTADOS,</b> <b>HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Artículo 183. Pruebas extraprocesales. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia